



Estimado Presidente,

El 16 de abril se publicó en el BOE el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Como todos conocéis, esta norma tiene como objetivo dar respuesta a una realidad social, permitir que las personas extranjeras con vínculos con nuestro país puedan acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales para poder ejercer sus derechos de forma plena. Para ello, la propia norma establece dos vías diferenciadas.

Por un lado, la disposición adicional vigésima prevé una vía destinada a aquellas personas extranjeras que son, o han sido, solicitantes de protección internacional. En este caso, estas personas solicitarán una autorización por circunstancias excepcionales con consideración de arraigo social.

Y, por otro lado, la disposición adicional vigesimoprimera incluye una segunda vía a través de la que aquellas personas que se encuentran en situación administrativa irregular y no hayan sido solicitantes de protección internacional podrán acceder a una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario.

Para la obtención de esta segunda autorización es necesario encontrarse en una de las siguientes situaciones: (1) haber trabajado en España por cuenta ajena o propia o presentar una oferta de trabajo o una declaración responsable sobre la intención de trabajar por cuenta



propia; (2) acreditar que permanecen en España junto con su unidad familiar o (3) encontrarse en situación de vulnerabilidad que se acreditará a través de un certificado de vulnerabilidad.

Por lo tanto, no todas las personas que accedan al proceso de regularización extraordinaria deben presentar dicho certificado. Únicamente tendrán que hacerlo aquellas personas extranjeras que se acojan a la segunda vía -prevista en la disposición adicional vigesimoprimera-, a través de la tercera de las opciones, la relativa a la situación de vulnerabilidad debido a su condición administrativa irregular, y a las circunstancias personales, económicas, sociales, psicosociales, familiares o habitacionales derivadas de la misma que afecten a sus condiciones de vida o al acceso efectivo a sus derechos.

Es decir, no deben presentar el certificado de vulnerabilidad aquellas personas que:

- son o han sido solicitantes de protección internacional en España;
- han trabajado con contrato laboral por cuenta ajena o propia, en España, o acrediten la intención de trabajar por cuenta ajena, mediante oferta de trabajo, o por cuenta propia, mediante una declaración responsable; o
- que puedan acreditar que permanecen en España junto con su unidad familiar.

En cuanto al certificado de vulnerabilidad, tal y como establece la norma, será emitido por entidades competentes en materia de asistencia social, los servicios sociales públicos y las entidades sociales y organizaciones sindicales inscritos en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026.



Aunque para las entidades competentes en materia de asistencia social y los servicios sociales públicos no es obligatorio utilizar el modelo oficial, se puede utilizar de forma voluntaria y, asimismo, proporciona el contenido mínimo que debe cumplir el certificado en cuestión.

En ese sentido, agradecemos la colaboración de todas las entidades competentes en materia de asistencia social y de los servicios sociales públicos, ya que sin su cooperación no podremos conseguir que este proceso extraordinario sea tan ágil y eficaz como esperamos.

Creemos que la cooperación entre administraciones es clave y muy importante para conseguir este objetivo.

Atentamente,

Madrid, 17 de abril de 2026

La Secretaria de Estado de Migraciones,

Pilar Cancela Rodríguez



**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD
SOCIAL Y MIGRACIONES**

Secretaría de Estado de Migraciones